

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2022

Doctora

**PAOLA BONILLA CASTAÑO**

Directora Ejecutiva

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**

Edificio Link Siete SesentaCalle

59A bis No. 5-53 Ciudad

**Asunto:** Comentarios Alternativas regulatorias proyecto “Promoción de la Conectividad a Internet a zonas de difícil acceso.”

Respetada doctora,

En atención al documento del asunto, publicado por ustedes para comentarios del sector y dentro del término previsto para ello, Colombia Móvil S.A. ESP, UNE EPM Telecomunicaciones S.A. y EDATEL S.A., en adelante Tigo, pone en su consideración los siguientes comentarios:

Tal como se manifestó en oficio anexo a la consulta realizada el pasado mes de diciembre de 2021, reiteramos nuestra posición en el sentido de que si bien Tigo no se encuentra dentro de los proveedores del servicio de internet fijo con menos de 30.000 usuarios a que hace referencia el proceso regulatorio, en nuestra condición de PRSTM resultaremos afectados con la eventual

regulación que resulte del mismo y por ello llamamos la atención del ente regulador sobre los posibles efectos sobre la libre y leal competencia que puede generar la expedición de un proyecto regulatorio de estas características.

En ese sentido, si bien entendemos que la propuesta regulatoria se realiza en cumplimiento de lo establecido en los parágrafos 1º y 2º del artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, incorporados mediante la Ley 2108 de 2021, resaltamos que tal como la misma CRC lo manifiesta en el documento de alternativas, el mencionado artículo también establece la potestad de la CRC para “...evaluar, en el desarrollo de cualquier tipo de proyecto normativo bajo el ámbito de sus competencias legales, la posibilidad de establecer medidas o reglas diferenciales que incentiven el despliegue de infraestructura y la provisión de servicios en zonas rurales o de difícil acceso o en aquellos municipios focalizados por las políticas públicas sociales de acuerdo con la normatividad del sector TIC u otra que resulte igualmente aplicable, **respecto de aquellos proveedores que extiendan sus redes o servicios a zonas no cubiertas y los que prestan sus servicios con total cobertura...**” (SNFT)

Por ello y en desarrollo de dicha potestad legal, solicitamos a la CRC, se consideren mecanismos que propicien la conectividad en zonas de difícil acceso, **para todos los agentes del mercado** y en consecuencia, se establezcan medidas diferenciales no solo respecto de los ISP que cuenten con menos de 30.000 usuarios en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, sino que además se otorguen beneficios regulatorios respecto de todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones que lleguen a las localidades propiamente dichas. Para el caso de Tigo, como adjudicatarios de la pasada subasta de espectro llevada a cabo en el 2019, hemos adquirido obligaciones de cobertura que nos permitirán acceder a zonas rurales y de difícil acceso del país, y en consecuencia poder brindar cobertura a las mismas, por lo que una medida regulatoria como

la que se propone, generaría un incentivo para el despliegue de más y mejor cobertura y con ello el cumplimiento no solo del objetivo del proyecto regulatorio, esto es, promover la prestación del servicio en dichas zonas, sino además propender también por el cumplimiento del objetivo trazado por el Gobierno Nacional de cerrar la brecha digital y así, conectar cada vez a más colombianos.

Cordialmente,



**IVÁN MANTILLA PINILLA**  
Gerente de Asuntos Regulatorios  
Vicepresidencia de Asuntos Corporativos